

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

2337 Procedimiento ordinario 246/2014.

N.I.G.: 30015 41 1 2014 0004543

Procedimiento ordinario 246/2014

Sobre otras materias

Demandante: Vitogas España, S.A.U.

Procuradora: Catalina Abril Ortega

Demandado: Mármoles Dugar, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 9/2016

En Caravaca de la Cruz, 19 de enero de 2016

Vistos por don Alberto Sánchez del Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el n.º 246/2014 a instancia de Vitogas España, S.A.U. asistido por la Letrada Ana Vaskes Galinaityte y representado por la procuradora Catalina Abril Ortega, frente a Mármoles Dugar, S.L. vengo a resolver conforme a los siguientes

Parte dispositiva

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por Vitogas España, S.A.U. frente a Mármoles Dugar, S.L. y declaro resuelto el contrato de suministro comercial y alquiler de depósitos para GLP aportado como Documento 2 de la demanda.

Asimismo, condeno a Mármoles Dugar, S.L. a que abone en concepto de daños y perjuicios la cantidad de 1.700 euros y a la devolución del depósito.

Las costas se declaran de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, previo depósito de 50 euros que deberá ingresar en efectivo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la sucursal de Banesto, según lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, debiendo acreditar resguardo justificativo u orden de ingreso de dicho pago, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mármoles Dugar, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Caravaca de la Cruz, 5 de febrero de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.